

Acción de Inconstitucionalidad 1059/2016

El Ministerio Público formula acusación contra el padre de una niña menor de edad, por los hechos punibles de coacción sexual, violación e incesto, y es condenado a 11 años de pena privativa de libertad por el Tribunal de Sentencia, resolución posteriormente revocada por el Tribunal de Apelaciones dictando absolución de culpa y pena.

La resolución dictada por el Tribunal de Apelaciones se fundó en que el órgano acusador no demostró el sometimiento a la menor al coito por medio de la fuerza o la amenaza, la víctima no declaró en juicio, no fue demostrado mediante estudios médicos el abuso sexual, hubo contradicciones en la declaración de los testigos. Además el supuesto hijo incestuoso del que se sospechaba tuvo resultado negativo, demostrándose que no es padre biológico de la hija de la menor víctima.

La representante del Ministerio Público interpone Recurso Extraordinario de Casación ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, contra el Acuerdo y Sentencia, dictado por el Tribunal de Apelación, debido a que este tribunal de alzada no ha ejercido el control jurisdiccional que le es exigido.

Para la Magistratura si existieron suficientes elementos probatorios como para demostrar la culpabilidad del padre de la niña menor y destruir su presunción de inocencia teniendo presente la declaración testifical de su madre y la declaración rendida por la niña menor abusada, en donde manifiesta haber sido víctima de constante abuso sexual por parte de su padre.

Si bien el resultado de la prueba de ADN fue negativo la cual revela que la hija de la víctima no es hija del acusado, no constituye suficiente prueba como para desmeritar todos los hechos que se le acusa.

Se debe tener presente que la víctima del hecho punible al momento de suceder los hechos era una niña, situación que torna más gravoso y reprochable el hecho punible perpetrado (coacción sexual). Su protección integral se halla ampliamente garantizada en varios instrumentos nacionales e internacionales como se mencionan en el artículo 54 de la Constitución Nacional; El Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 19; El artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; El artículo 19 de La Convención sobre los Derechos del Niño; El Código de la Niñez y la adolescencia adoptando estos criterios sostenidos en el ámbito internacional consagra el "interés superior del niño" principio dirigido a desarrollar su desarrollo integral (Art. 3); como también, La Convención de Belem do Pará.

Considerando el interés superior y prevaleciente de la niña víctima y con sustento legal en el Código Procesal Penal, se hizo lugar al Recurso Extraordinario de Casación quedando firme, la calificación de la conducta del padre de la menor en el tipo previsto del artículo 128 (Coacción Sexual) del Código Penal y la condena resuelta por el Tribunal de Sentencia.

